CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, treinta (30) de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez de los escritos allegados respecto a la solicitud de sucesión procesal. Asimismo, se informa que se ha allegado Despacho Comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy obrante en los documentos PDF 60,62 y carpeta 61 del expediente digital. De igual forma se encuentra que está pendiente aprobar la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO, secretario**.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0024

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2009-00079**
Ejecutante: ELVIRA MARINA TAPIA PASTAS
Ejecutado: BENJAMÍN CAIPE

Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. **Incorpora despacho comisorio**

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia se observa que se encuentra pendiente incorporar el Despacho Comisorio allegado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy obrante en los documentos PDF 60,62 y carpeta 61 del expediente digital. Por lo que se hace necesario incorporar, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, el despacho Comisorio aludido.

2. **Sucesión procesal**

Por otra parte, se encuentra que se allega poder otorgado por el señor JOSE ELIAS CAIPE CHICUNQUE al abogado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO, para que lo represente en este proceso y se presenta memorial solicitando ser reconocido como sucesor procesal del señor BENJAMIN CAIPE REALPE (Q.E.P.D)[1]; aportando junto con el poder la copia de la cédula de ciudadanía, el respectivo registro de nacimiento y el certificado de Registro Civil de Defunción.

Que la documentación aportada acredita el vínculo existente entre el señor JOSE ELIAS CAIPE CHICUNQUE y el ejecutado en virtud de los registros civiles de defunción y de nacimiento anexados con la presente solicitud, esta judicatura de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. dispondrá acceder a la solicitud deprecada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que el antes mencionado interviene en el presente litigio como sucesor procesal de BENJAMIN CAIPE, para lo cual, se reconocerá y tendrá para los efectos jurídicos bajo esta institución procesal.

3. **Requerimiento señora CARMELA CAIPE DE MORA**

[1] Documento PDF “59SolicitudDerechosLitigiosos” del expediente digital.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la señora CARMELA CAIPE DE MORA no ha contestado el requerimiento realizado por esta judicatura, respecto a que informe la calidad en que pretende intervenir dentro del presente proceso, acorde a lo estipulado en el artículo 60 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L y SS; asimismo para que manifieste si es su deseo continuar con su solicitud de fecha 05 de abril de 2021. De acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. la información deberá allegarse dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la solicitud.

4. Actualización liquidación crédito

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 446 del C.G.P para la actualización de la liquidación se tomará como base la liquidación que esté en firme, este Despacho tendrá en cuenta el valor previamente liquidado y aprobado en la cuantía de **$15.913.576.75.**[2]

Ahora bien, examinada la actualización de la liquidación del crédito realizada por el ejecutante[3], debe acotarse que no está conforme a derecho como quiera que se encuentra contenido un valor de intereses, que no fueron ordenados en la sentencia y respecto de los cuales no se libró mandamiento de pago. Además, se observa que se calculó inexactamente los valores.

En este orden de ideas, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito realizada por el ejecutante, de la siguiente manera:

PERIODO	SMLMV	CALCULO HORA	NUEVO SALDO
1/01/2021 a 31/12/2021	$908.526	$3.785x30=$113.550x12=	$1.362.600
1//2022 a 31/12/2022	$1.000.000	$4.167x30=$125.010x12=	$1.500.120
1/01/2023 a 31/01/2023	$1.160.000	$4.833x30=$145.000x1=	$145.000
TOTAL			$2.877.220

LIQUIDACION EN FIRME: **$15.913.576.75**
ACTUALIZACION LIQUIDACION: **$2.877.220**

Así mismo a través de auto de fecha 02 de noviembre de 2011, se aprobó la liquidación las costas de este proceso ejecutivo en LA SUMA DE QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($**512.587**,oo)

En consecuencia, el monto del crédito se aprobará en la suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.** ($19.303.383.75,oo)

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

[2] Página 141 del PDF "01Cuaderno1A" y PDF "02AutoApruebaLiquidaciónCrédito" del expediente digital.
[3] PDF "38MemorialActualizacionLiquidacion"

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, el despacho Comisorio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy obrante en los documentos PDF 60,62 y carpeta 61 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER la sucesión procesal y **ADMITIR** al señor JOSE ELIAS CAIPE CHICUNQUE hijo de BENJAMÍN CAIPE como ejecutado, con quien se continuará el asunto que nos ocupa como parte ejecutada**.**

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO**, como apoderado judicial del señor **JOSE ELIAS CAIPE CHICUNQUE** en los términos en que se ha otorgado el mandato.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se comparta el link del expediente del presente asunto al abogado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO, conforme a lo solicitado.

QUINTO: REQUERIR a la señora CARMELA CAIPE DE MORA para que informe la calidad en que pretende intervenir dentro del presente proceso, acorde a lo estipulado en el artículo 60 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L y SS; asimismo para que manifieste si es su deseo continuar con su solicitud de fecha 05 de abril de 2021. La anterior información deberá allegarse dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la solicitud.

SEXTO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el sentido de **APROBAR** el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.** ($19.303.383.75,oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 02 del 31 de enero de 2024****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888dfb34dcfd9a4bcd61d6e58f664393354a638777eea59b01bb432b15de8534**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica